ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de setiembre del año 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02", integrado por: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Mariam Arakelian. DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Los Sres. Juan Arellano y Jorge Fernández. Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS Caraballo y la Sra. Cristina Fernández.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento a regir a partir del 1º de setiembre de 2014. -----SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo del Grupo 13, sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de setiembre del año 2014 es del 9.18 % , resultante de la acumulación de los siguientes ítems: ----a) 3.508 % por concepto de correctivo de inflación por el período 01.09.13 al 31.08.14.---b) 2.47 % por concepto de inflación esperada para el período 01.09.14 - 28.02.15 resultante del centro de la banda del B.C.U.----c) 2.956 % por concepto de crecimiento.-----TERCERO. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo referido, en la cláusula séptima III c), se agregará al ajuste establecido en el numeral segundo de la presente, un incremento adicional de los siguientes porcentajes:-----1) 5.86 % para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia.----2) 3.79 % para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Repartidor.-----3) 5.86 % para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia 2do.-----CUARTO. Por consiguiente se establecen a continuación los salarios mínimos vigentes al 1º de setiembre de 2014 por categoría:-----

Salario 01.09.14

Antigüedad Mensual 01.09.14

Auxiliar de Agencia 2do	14.587	
Auxiliar de Agencia	16.251	150.50
Repartidor	13.690	62.80

QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor el lugar y fecha arriba indicados.-----

HTSS

beyla squero



DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 13 de octubre de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

A Jallo Juliung

Luis of SAR ROMERO

Direct of Sala de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SÓCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº +78, 14

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado Montevidee, 14/10/14

Sub-Grupo 02 Cap. Empresas

Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directora (I) Div. Doc. y Registro